

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 JUL 2022

Proceso N° 2020-00035-01

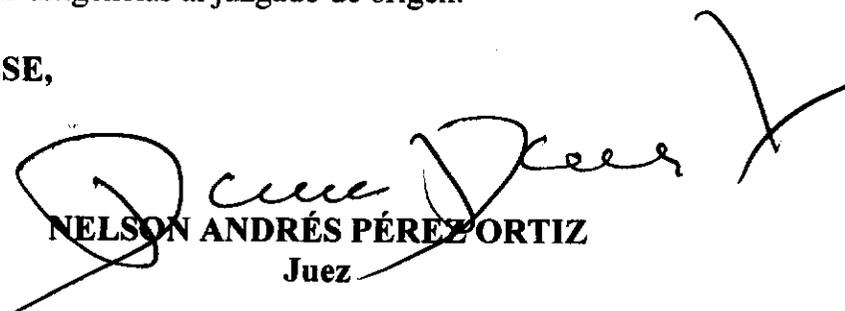
1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales el informe secretarial visible a folio 40, en el cual se indicó que dentro del término legal la parte demandante apelante no presentó el escrito de sustentación del recurso de apelación.

2. Como quiera que la parte demandante no presentó la sustentación del recurso de apelación, y conforme lo consagró el inciso tercero del artículo 14 del Decreto 506 de 2020 (vigente para la fecha de traslado), **dicho recurso se declara desierto.**

Téngase en cuenta que el literal 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, estableció que el recurso de apelación se declara desierto si la parte apelante no lo sustenta una vez ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega pruebas.

3. En atención a que los recursos interpuestos se declararon desiertos, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil del Circuito
de Bogotá D.C.

El número de radicación es: No. 03
Fecha 18 JUL 2022

El Secretario(a):



